

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA-101 -2017
De 29 de mayo de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, inscrita en el Registro Público, a folio 834213, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN BOYD LEWIS**, con cédula de identidad personal 8-463-267, se propone realizar un proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día tres (3) de octubre de 2016, la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **HOTEL VILLA MARINA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RENE CHAN MARÍN, MÓNICA FUENTES** y **FERNANDO CÁRDENAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), con número de registro **IRC-075-01, IRC-098-09** e **IRC-005-06**, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental consiste en la construcción de un recinto hotelero, el cual contará con todas las amenidades para los amantes de la naturaleza y los deportes acuáticos como el surf, el mismo tendrá: una recepción (que será un rancho), un (1) edificio de dieciséis (16) habitaciones y dos (2) edificios de 12 habitaciones cada uno, un (1) restaurante, una (1) piscina, un (1) boh (instalación en donde se concentran todos los servicios). Además, se construirán veredas, calles internas de circulación, calle de acceso al sitio, habitación de pozo profundo, ya existente para el abastecimiento de agua potable, instalación de tanque de reserva y de una planta de tratamiento de aguas residuales.

Que el proyecto se ubica dentro de la finca con código de ubicación No.7402, folio real 30138239, propiedad de la empresa promotora, que alcanza una superficie total de 8 has + 2,532 m, de las cuales aproximadamente 3.49 ha serán utilizadas para la construcción de las infraestructuras de la obra, localizada en el corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasi y provincia de Los Santos, bajo las coordenadas UTM (Datum WGS 84):

Coordenadas del Polígono del Proyecto - AMPLIADA

Puntos	Norte	Este
1	820953.12	589854.802
2	820937.608	589857.024
3	820794.266	589876.277
4	820775.539	589882.739
5	820739.926	589906.831
6	820756.169	589933.694
7	820767.713	590012.371
8	820768.652	590013.789

Lisbeth Carrero A *MPO*

9	820811.972	590040.223
10	820826.765	590063.764
11	820833.203	590059.779
12	820852.768	590042.496
13	820855.794	590042.343
14	820865.843	590036.266
15	820872.418	590032.894
16	820890.576	590028.706
17	820901.053	590029.229
18	820908.319	590030.852
19	820913.087	590032.45
20	820920.793	590035.117
21	820928.34	590038.038
22	820935.07	590040.059
23	820948.487	590044.05
24	820957.586	590046.648
25	820960.582	590046.977
26	820968.785	590047.084
27	820972.612	589984.219
28	820962.481	589908.219

Coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - AMPLIADA

Puntos	Norte	Este
1	820463.603	590028.231
2	820463.059	590030.912
3	820463.071	590030.970
a	820460.423	590031.870

Coordenadas del Punto de Descarga de la PTAR - AMPLIADA

Puntos	Norte	Este
1	820661.382	590034.975

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-169-1110-16**, de 11 octubre de 2016, visible de foja 96 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Los Santos y a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0986-1910-16** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) y el Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0267-1810-16**, (v. fs. fojas 97 a la 105 del expediente correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-1124-16**, recibido el 1 de noviembre del 2016, **DASIAM**, remite sus comentarios (fojas 109 y 110 del expediente administrativo correspondiente).

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-101-2017
FECHA 29/5/2017
Página 2 de 7

Lisbeth Carrasco A *MPO*

Que mediante Nota No. **1436-16 DNPH-16 DNPH**, recibida el 30 de noviembre de 2016, el **INAC**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, donde indica que no se tiene objeción al presente EsIA; sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (foja 115 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota 14.1204-218-2016, recibida el 20 de diciembre de 2016, la Unidad Ambiental de MIVIOT, remite su informe de evaluación al EsIA, donde se indica que se debe cumplir con los requisitos técnicos del uso de suelo, sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (fojas 116 a 120 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DRLS-1071-2016**, recibida el 22 de diciembre de 2016, la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Los Santos, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se indica ampliar información geológica, la capacidad de uso y actitud del suelo y analizarse la viabilidad de la quebrada sin nombre como sitio de descarga, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (fojas 121 y 122 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0018-0202-17**, del 02 de febrero de 2017, DIEORA, solicita al promotor aclarar la información descrita en el EsIA, notificada el 6 de febrero de 2017, (fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 23 de febrero de 2017, el promotor del proyecto hace entrega de la información complementaria, al EsIA, solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0018-0202-17**, del 02 de febrero de 2017 (fojas 125 a la 145 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0139-0203-17**, se remite a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Los Santos y a DASIAM solicitando generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto y a la UAS de **SINAPROC, MINSA, INAC, ATP, MOP, IDAAN y MIVIOT** mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0035-0203-17**, (fojas 146 a la 153 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **No.051-SDGA**, recibida el 20 de marzo de 2017, el **MINSA** remite su informe a la primera información complementaria, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe cumplir al momento de la construcción y operación del proyecto, sin embargo las mismas no llegaron en tiempo oportuno (v. fs. 154 a 157 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **14.1204-042-2017**, recibida el 23 de marzo de 2017, el **MIVIOT** remite su informe a la primera información complementaria, sin embargo las mismas no llegaron en tiempo oportuno (v. fs. 158 y 159 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-281-17**, recibido el 29 de marzo del 2017, **DASIAM**, remite sus comentarios e informa que de acuerdo a los datos presentados se genera una superficie de 3 ha + 5,094.83 m², y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo que concuerda con las superficies descritas por el promotor en el EsIA (v. fs. 160 y 161 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. **381-17 DNPH-16 DNPH**, recibida el 7 de abril de 2017, el **INAC**, remite su informe a la primera información complementaria, donde indica que consideran viable el estudio arqueológico; sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno (foja 162 del expediente administrativo correspondiente).

Que hasta el momento de la confección del este informe técnico, la UAS de **SINAPROC, IDAAN, MINSA, ATP y MOP**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante DIEORA-DEIA-UAS-0267-1810-16 se le había solicitado, mientras que las UAS del INAC,

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-101-2017
FECHA 29/5/2017
Página 3 de 7

Lesbeth Carrasco A *Mpo*

MIVIOT y la Dirección Regional de Los Santos remitieron sus respuestas en forma extemporánea. Las UAS del **ATP, IDAAN, MOP y SINAPROC** y la Dirección Regional de Los Santos no emitieron observaciones de la primera información aclaratoria solicitada al promotor; mientras que las UAS del **MIVIOT, MINSA e INAC**, emitieron sus comentarios a la información aclaratoria fuera del tiempo correspondiente. Por lo anterior indicado, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que en cumplimiento del artículo 35 Lex cit, el promotor entregó mediante nota sin número, recibida el 27 de octubre de 2016, los avisos de consulta pública, constancia de la publicación de en los Clasificados de El Siglo, los días 25 y 26 de octubre de 2016, y mediante nota recibida el 21 de noviembre de 2016, hace entrega de constancia de la publicación de edicto fijado en el Municipio de Pedasi, para la consulta pública del estudio referido; sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de 27 de abril de 2017, visible de fojas 164 a 171 del expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **HOTEL VILLA MARINA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta

(30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezca el monto.

- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción y operación del proyecto, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, en las respuestas de la información aclaratoria, en el informe técnico de decisión y Resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c. Realizar monitoreo bimestral (cada seis meses) de la Calidad de Agua del cuerpo de agua superficial receptor del efluente, generado por la PTAR; donde los resultados obtenidos deberán adjuntarse a los informes de seguimiento.
- d. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de las quebradas existentes, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No AG 0466-2002 de 20 de septiembre de 2002.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-200, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- j. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- k. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 19-101-2017
FECHA 29/5/2017
Página 5 de 7

Lisbeth Camero A

MPO

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, del Proyecto que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S. A.**, que contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 de abril de 2017; y demás normas concordantes y complementarias.

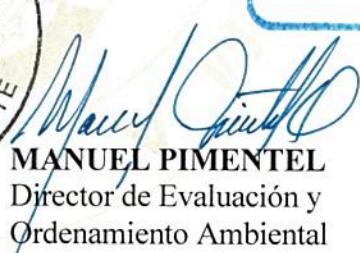
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve 29 días, del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, encargado




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 30 de mayo de 2017
Siendo las 11:57 de la mañana
Notifíquese personalmente a Rita Changmarin de la presente
documentación
Catalina Chocchi Notificador Rodolfo Peralta Notificado.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° RA-101-2017
FECHA 29/5/2017
Página 6 de 7


Lisbeth Carrasco

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: HOTEL VILLA MARINA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: TURISMO

Tercer Plano: VILLA MARINA FASE I, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3.49 Ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-101-2017 DE
29 DE mayo DE 2017.

Recibido por:

Rita Changmarin

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

6-700-1544

Nº de Cédula de I.P.

Rita Changmarin

Firma

30/5/2017

Fecha

164

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	27 DE ABRIL DE 2017
PROYECTO:	HOTEL VILLA MARINA
PROMOTOR:	VILLA MARINA FASE I, S.A.
CONSULTOR:	RENE CHAN MARÍN (IRC-075-01) MONICA FUENTES (IRC-098-09) FERNANDO CÁRDENAS (IRC-005-06)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LOS ASIENTOS, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **VILLA MARINA FASE 1, S.A.**, inscrita en el Registro Público con folio N° 834213, cuyo representante legal es el señor **BENJAMÍN BOYD LEWIS** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-463-267, se propone realizar el proyecto denominado, “**HOTEL VILLA MARINA**”.

Que en virtud de lo anterior, el día 3 de octubre de 2016, el señor **BENJAMÍN FRANKLIN BOYD LEWIS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, denominado “**HOTEL VILLA MARINA**”, a desarrollarse en el Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RENE CHAN MARÍN, MONICA FUENTES y FERNANDO CÁRDENAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-075-01, IRC-098-09 e IRC-005-06**, respectivamente.

Se procedió a verificar que el (EsIA), cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe Técnico, visible a foja 95 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión, y se admite el EsIA a través del **PROVEIDO-DIEORA-169-1110-16**, de 11 de octubre de 2016, (foja 96 del expediente administrativo correspondiente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un recinto hotelero , el cual contará con todas las amenidades para los amantes de la naturaleza y los deportes acuáticos como el surf, el mismo tendrá: una recepción (que será un rancho), un (1) edificio de dieciséis (16) habitaciones y dos (2) edificios de 12 habitaciones cada uno, un (1) restaurante, una (1) piscina, un (1) boh (instalación en donde se concentran todos los servicios). Además, se construirán veredas, calles internas de circulación, calle de acceso al sitio, habilitación de pozo profundo, ya existente para el abastecimiento de agua potable, instalación de tanque de reserva y de una planta de tratamiento de aguas residuales.

El área del proyecto pertenece a la franja costera del sur de Azuero, específicamente la parte suroeste del distrito de Pedasí, el cual se ubica dentro de la finca con código de ubicación N°7402, folio real N° 30138239, propiedad de la empresa promotora, que alcanza una superficie total de 8 has + 2,532m, de las cuales aproximadamente 3.49 ha serán utilizadas para la construcción de las infraestructuras de la obra, propiedad de Villa Marina Fase I, S.A., situada en el Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y Provincia de Los Santos, bajo las coordenadas UTM (Datum WGS 84):

165

Coordenadas del Polígono del Proyecto

Puntos	Norte	Este
1	820953.12	589854.802
2	820937.608	589857.024
3	820794.266	589876.277
4	820775.539	589882.739
5	820739.926	589906.831
6	820756.169	589933.694
7	820767.713	590012.371
8	820768.652	590013.789
9	820811.972	590040.223
10	820826.765	590063.764
11	820833.203	590059.779
12	820852.768	590042.496
13	820855.794	590042.343
14	820865.843	590036.266
15	820872.418	590032.894
16	820890.576	590028.706
17	820901.053	590029.229
18	820908.319	590030.852
19	820913.087	590032.45
20	820920.793	590035.117
21	820928.34	590038.038
22	820935.07	590040.059
23	820948.487	590044.05
24	820957.586	590046.648
25	820960.582	590046.977
26	820968.785	590047.084
27	820972.612	589984.219
28	820962.481	589908.219

Coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Puntos	Norte	Este
1	820463.603	590028.231
2	820463.059	590030.912
3	820463.071	590030.970
a	820460.423	590031.870

Coordenadas del Punto de Descarga de la PTAR

Puntos	Norte	Este
1	820661.382	590034.975

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM), mediante **MEMORANDO-DEIA-0986-1910-16**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0267-1810-16** (ver fojas 97 a la foja 105 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, del 27 de octubre de 2016, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública (publicación realizada en el diario El Siglo los días 25 y 26 de octubre de 2016) (ver fojas 106 a 108 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-1124-16**, recibido el 1 de noviembre de 2016, DASIAM informa que de acuerdo a los datos presentados se genera una superficie de 5,859.61 m^2 (0.5859Ha), y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo que no concuerda con las superficies descritas por el promotor en el EsIA (ver fojas 109 y 110 expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin número**, recibida el 21 de noviembre de 2016, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública (fijado y desfijado del municipio de Los Santos) (ver fojas 111 a 114 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **1436-16 DNPH**, recibida 30 de noviembre de 2016, la Unidad Ambiental del **INAC**, hace entrega del informe de evaluación del EsIA, donde se menciona que no se tiene objeción al presente EsIA; no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 115 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **Nº14.1204-218-2016**, recibida el 20 de diciembre de 2016, la Unidad Ambiental de **MIVIOT**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se indica que se debe cumplir con los requisitos técnicos del uso de suelo; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (ver fojas 116 a 120 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRLS-1071-2016**, recibida el 22 de diciembre de 2016, **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde se indica ampliar información geológica, la capacidad de uso y actitud del suelo y analizarse la viabilidad de la quebrada sin nombre como sitio de descarga, dichos comentarios fueron enviados fuera del tiempo oportuno (ver fojas 121 y 122 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0018-0202-17**, del 02 de febrero de 2017, notificada el 6 de febrero de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental** solicita al promotor aclarar la información descrita en el EsIA (ver fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **sin nombre**, recibida el 23 de febrero de 2017, el promotor entrega la información complementaria solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0018-0202-17** (ver fojas 125 a 145 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0139-0203-17**, se le remite la respuesta de la información aclaratoria a la Dirección de la Regional de Los Santos y DASIAM, solicitando generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, y a las UAS mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0035-0203-17**, SINAPROC, MINSA, INAC, ATP, MOP, IDAAN y MIVIOT para su evaluación (ver fojas 146 a 153 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **Nº 051-SDGA**, recibida el 13 de marzo de 2017, el **MINSA**, remite su informe a la primera información complementaria, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe de cumplir al momento de la construcción y operación del proyecto, sin embargo las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 154 a 157 del expediente administrativo complementario).

Mediante nota **Nº14.1204-042-2017**, recibido el 23 de marzo de 2017, el **MIVIOT**, remite su informe a la primera información complementaria, donde indica que de acuerdo a su competencia ya se suministró la información requerida en el aspecto de ordenamiento territorial y coordenadas faltantes, sin embargo dicha observación no llega en tiempo oportuno (ver fojas 158 y 159 del expediente administrativo complementario).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-281-17**, recibido el 29 de marzo de 2017, DASIAM informa que de acuerdo a los datos presentados se genera una superficie de 3 Ha + 5,094.83 m^2 , y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo que concuerda con las superficies descritas por el promotor en el EsIA (ver fojas 160 y 161 expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 381-17 DNPH**, recibido el 7 de abril de 2017, el **INAC** remite su informe a la primera información complementaria, donde indica que consideran viable el estudio

167
arqueológico, sin embargo dicha observación no llega en tiempo oportuno (ver foja 162 del expediente administrativo complementario).

Es importante recalcar que las UAS del **SINAPROC, IDAAN, MINSA, ATP y MOP**, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0267-1810-16**, se le había solicitado; mientras que las UAS del, **INAC, MIVIOT** y la Dirección Regional de Los Santos, remitieron sus respuestas en forma extemporánea. Las UAS del **ATP, IDAAN, MOP y SINAPROC** y la Dirección Regional de Los Santos, no emitieron observaciones de la primera información aclaratoria solicitada al promotor; mientras que las UAS del **MIVIOT, MINSA e INAC**, emitieron sus comentarios a la información aclaratoria fuera del tiempo correspondiente. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, los suelos del sector están conformados con base a material parental de tipo ígneo intrusivo de tipo basáltico, que forman el basamento de la zona sur de Azuero. Sobre la topografía de la propiedad, se caracteriza por una terraza costera plana, sobre unos 3msnm, para luego iniciar una colina baja con elevación no superior a los 4 msnm.

Referente al clima, según la información presentada en el EsIA se describe que la región donde se emplazará el proyecto se cataloga según la metodología de Köppen, como clima *Awi Seco Tropical de Sabana*, donde la precipitación presenta meses con lluvias por debajo de los 60mm, y temperaturas promedios anuales entre 24°C y 28°C, tratándose así de un clima tropical.

Respecto a la hidrología, en el área, discurre hacia el sector litoral una pequeña quebrada o drenaje de carácter intermitente sin nombre, cuya extensión no supera 1.5 km y con caudal regular bajo. Cabe resaltar que la fase de obras del Hotel Villa Marina no ha de incidir en este curso estacional de agua; no hay obras en cauce ni obras civiles que vayan a afectar dicho recurso (ver página 82 del EsIA).

En cuanto a la calidad del aire, el sector de desarrollo del proyecto se emplaza fuera de lugares poblados, porquerizas u otras actividades cercanas que podrían afectar la calidad de aire de la región. Es de importancia indicar que por la naturaleza del proyecto no se debería generar emisiones significativas, ya que las emisiones generadas solamente se deben a la utilización de maquinaria, por lo que el promotor debe aplicar eficientemente las mitigaciones propuesta en el PMA, para evitar alguna afectación a la calidad de aire.

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo relatado en el EsIA, el área de estudio forma parte de una antigua finca agrícola y ganadera que tuvo su auge en los años 70, en vista de tal circunstancia todos los bosques nativos del sector fueron totalmente erradicados para el establecimiento de pastizales o para el cultivo mecanizado del arroz, lo que hace en la vegetación predominante de la zona las gramíneas y parches de árboles dispersos.

Respecto a la flora, se evidencio en el área de desarrollo de la obra la presencia de Cedro Espino, Gavilán, Cedro Amargo, Guácimo, Laurel, Jobo, Guachapalí, Higuerón, Cañafistula, respecto a especies exóticas, amenazadas, endémica y en peligro de extinción, dentro del área de influencia directa cuatro (4) especies de las encontradas fueron catalogadas como vulnerables según la Resolución AG-0051-2008, destacándose el Guachapalí (*Phitecellobium saman*), Cedro Espino (*Pachira quinata*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*) y el Laurel (*Cordia alliodora*), por lo que el promotor deberá realizar el debido plan de rescate de flora para dichas especies según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, además de los respectivos mecanismos de compensación (ver páginas de la 162 a la 164 del EsIA).

Referente a la fauna, la zona de desarrollo del proyecto es un área intervenida antropogénicamente, lo que conlleva que la fauna existente se repliegue hacia los sitios de mayor cobertura boscosa, registrándose un total de 32 especies entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios, encontrándose Gato Manglatero (*Procyon cancrivorus*), Murciélagos Mariposa (*Rhynchonycteris naso*), Zorra o Zorro Pelón (*Didelphys marsupialis*), Rata Pigmea Arrocera (*Oligoryzomys fulvescens*), Conejo Muleto (*Sylvilagus brasiliensis*), Armadillo Común (*Sciurus variegatoides helvous*), Ardilla de Coliroja (*Sciurus granatensis*), Gavilanes (*Accipiter nisus*), Gallinazos (*Coragys atratus*), Palomas Torcazas (*Columba palumbus*), Sapo Común (*Bufo marinus*), Boa Constrictora (*Boa constrictor*), Boriguera (*Mastigodryas melanolomus*), Iguana Verde (*Iguana iguana*), entre otras.

En cuanto a especies amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, se identificaron las siguientes: Basilisco Verde (*Basiliscus plumifrons*), Morachito (*Lepidoblepharis xanthostigma*), Borriguero (*Ameiva quadrilineata*), entre otros. Por lo que el promotor debe implementar de manera efectiva las medidas de mitigación propuestas en el PMA y el respectivo Plan de Rescate según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008.

Respecto al aspecto **socioeconómico**, se realizaron 36 encuestas en las comunidades de Pedasí cabecera, El Ciruelo, Los Pozos, El Limón, Los Asientos y Los Destiladeros el día 30 de agosto de 2016, donde un 72.2% de los encuestados indicaron conocer los terrenos en Playa Venado, un 41.7% aduce tener conocimiento sobre el desarrollo del proyecto y están de acuerdo en que brindara impactos positivos y un 58.3% no tiene conocimiento del mismo y este brindara impactos negativos. Es de importancia resaltar que a la fecha de elaboración del presente Informe Técnico, no se ha recibido en nuestra dirección, oposiciones al desarrollo de la obra (ver 10.5. Plan de Participación Ciudadana páginas de la 145 a la 155 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor la siguiente información:

1. El punto **5. Descripción del Proyecto**, página 34 del EsIA, describe lo siguiente: "...*Este proyecto ocupará un área aproximada de 3.49 ha...*" , no obstante, una vez verificadas las coordenadas presentadas en el EsIA, por la Dirección de la de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), podemos determinar que las mismas generan una superficie de solo 5,859.61 m², lo que discrepa de la superficie descrita en el EsIA. Verificar las coordenadas y presentarlas nuevamente con sus respectivo Datum.
2. El punto **5. Descripción del Proyecto**, página 34 del EsIA, describe lo siguiente: "...*Este proyecto ocupará un área aproximada de 3.49 ha...*" ; sin embargo, el Estudio arqueológico anexado, en la página 226 del EsIA, indica lo siguiente: "...*Se describe la inspección llevada a cabo sobre el globo del terreno del área de este proyecto, que tiene un total de 1.5 ha...*" lo que corresponde a aproximadamente a la mitad de la superficie de desarrollo del proyecto, por lo que, deberá presentar la prospección arqueológica de la sección faltante.
3. El punto **5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos**, página 64 del EsIA, refiere lo siguiente: "...*En la etapa de operación, se pondrá en funcionamiento la Planta de Aguas Residuales diseñada para tratar 22,000 GPD (Galones por Dia) o 83 m³ de las aguas servidas del proyecto turístico y todas sus facilidades...*" . Presentar coordenadas y Datum de la ubicación de la PTAR y el punto de descarga.
4. El punto **5.7.4 Desechos Peligrosos**, página 74 del EsIA, describe lo siguiente: "...*Dado que el proyecto no conlleva procesos manufactureros, industriales, voladuras, ni actividades afines, no se espera la emisión o uso de sustancias que puedan generar desechos catalogados como peligrosos*, es de importancia resaltar que las actividades constructivas, contemplan la utilización de insumos, que por sus características químicas, son clasificados como desechos peligrosos tales como: pinturas de aceites, disolventes, combustibles, derivados de hidrocarburos, entre otros. Describir cómo será el manejo, almacenamiento y disposición final de estos residuos, así como también las medidas de mitigación a implementar, para evitar los posibles impactos ambientales.
5. El punto **6.6.1. Calidad de las Aguas Superficiales**, página 82 del EsIA, narra lo siguiente: "...*Dadas las condiciones de sequía cuando se realizó la gira de campo fue imposible tomar una muestra de las aguas para medir su calidad...*" . Presentar análisis de calidad de agua.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- a) Relativo a la pregunta 1, la cual hacía referencia a la superficie total de 3.49 Ha y plano topográfico del proyecto, el promotor hace entrega de las coordenadas solicitadas, que luego de la verificación de las mismas por DASIAM, se puede determinar que se genera un polígono con superficie de 3.49Ha, concordando con la superficie descrita en el EsIA. Por lo que consideramos valida la respuesta (ver fojas 160 y 161 del expediente administrativo correspondiente).
- b) Respecto a la pregunta 2, la cual hacía referencia a prospección arqueológica del proyecto realizada en 1.5 ha, el promotor en su respuesta indica que la cantidad de terreno evaluada fue colocada incorrectamente debido a un error involuntario en la transcripción del documento. Siendo así, se considera valida su respuesta.
- c) Respecto a la pregunta 3, la cual hacía referencia a los líquidos generados en la fase de operación, presentar las coordenadas y Datum de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y el punto de descarga, el promotor presenta lo solicitado (ver foja 133 del expediente administrativo correspondiente).
- d) Con respecto a la pregunta 4, la cual se refiere al manejo, almacenamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en la fase de construcción, el promotor en su respuesta presenta Plan de Manejo de pinturas, desechos peligroso como aceites, disolventes y combustibles y el Plan de Manejo de Derivados de Hidrocarburos (aceite y grasas, empaques y residuos de la lubricación), indicando las actividades y medidas de mitigación a implementarse para el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos en fase de obras. Cabe resaltar que al contratar al ente encargado de la recolección de desechos y al efectuar el análisis de la magnitud de los desechos y residuos, la información se deberá presentar en el informe de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Los Santos (ver fojas de la 133 a la 140 del expediente administrativo correspondiente).
- e) Con respecto a la pregunta 5, la cual se refiere a la calidad de las aguas superficiales, el promotor incorpora los resultados del análisis de la muestra de agua tomado del cuerpo receptor de las aguas residuales, basándose en los valores límites permisibles del ANTEPROYECTO “POR EL CUAL SE DICTA LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUAS NATURALES”, en donde los resultados obtenidos se encuentran por debajo del límite. Siendo así, se considera valida su respuesta (fojas de la 140 a la 144 del expediente administrativo correspondiente).

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, así como, la información solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0018-0202-17**, del 02 de febrero de 2017, se considera viable, toda vez que el mismo presenta las medidas de prevención y mitigación adecuada en el plan de manejo ambiental, para cada uno de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos establezcan el monto.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, la información aclaratoria, el Informe Técnico de Decisión y la Resolución que aprueba el EsIA, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- c. Realizar monitoreo Bimestral (cada seis meses) de la Calidad de Agua del cuerpo de agua superficial receptor del efluente, generado por la PTAR; donde los resultados obtenidos deberán adjuntarse a los informes de seguimientos.

- 170
- d. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y Flora aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, según lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
 - e. Proteger y mantener el bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas existente, según lo establecido artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - g. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - h. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
 - i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
 - j. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
 - k. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - l. Notificar la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Los Santos, si por cualquier motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarles la decisión a las autoridades competentes.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impacto producidos por el desarrollo de la actividad, se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental y la información complementaria presentada, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas por parte de nuestra Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**HOTEL VILLA MARINA**", cuyo promotor es la sociedad **VILLA MARINA FASE I, S.A.**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 030 - 2023
De 12 de abril de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”**, promovido por **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

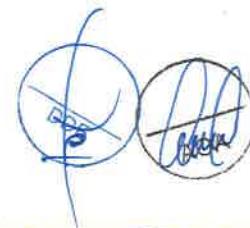
Que, **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio No. 439878 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **BENJAMÍN FRANKLIN BOYD LEWIS**, varón, panameño, mayor de edad, con número de cédula No. 8-463-267, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 25 de noviembre de 2022, la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales, **ROBERTO CAICEDO, JUAN ORTEGA, JOSÉ RINCÓN**, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución **IRC-040-2021, IRC-057-2009 e IRC-042-2020**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 29 ha + 1,908 m² + 57 dm², e instalación de infraestructuras de drenaje y manejo de aguas de escorrentía, con la finalidad de que sean utilizadas como parte de la operación de futuros proyectos de vocación turística, dentro de la finca No. 32267, que consta de una superficie de 29 ha + 1,908 m² + 57 dm². Las principales actividades identificadas que se realizarán corresponden al desbroce de la vegetación existente en el área de desarrollo de las obras, replanteo de los datos de ingeniería para definir el diseño de la terracería, movimiento de tierra, corte y relleno requerido para la conformación de la terracería de diseño, sin excepción de todas aquellas actividades conocidas para la adecuación de una superficie.

Que dicho proyecto y finca se localizan en el corregimiento Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, en las siguientes coordenadas UTM (WGS-84):

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	821305	589654
2	821687	589852
3	821598	590181
4	821359	590381
5	820933	589871
6	821134	589823
7	821196	589828
8	821199	589811



9	821162	589778
10	821305	589654

**COORDENADAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL
MANGLAR (2.06 HA)**

1	821187.62	589824.68
2	821226.25	589859.62
3	821226	589878.75
4	821253.06	589929.5
5	821252.43	589997.56
6	821141.75	589991.12
7	821111.75	589971.75
8	821058	589906.56
9	821140.5	589870.5
10	821187.62	589824.68

**COORDENADAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL
BOSQUE DE GALERIA A (0.79 HA)**

1	821656.31	589965.12
2	821650.25	589987.56
3	821645.56	589987.87
4	821642.75	589987.68
5	821640.06	589986.68
6	821637.37	589985.25
7	821634.68	589983.06
8	821632.87	589980.12
9	821632.18	589976.75
10	821632.06	589972.5

El resto de las coordenadas se encuentran en la fojas 190 a la 195 del expediente administrativo.

**COORDENADAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DEL
BOSQUE DE GALERIA B (2.04 HA)**

1	821144.25	589998.68
2	821143.75	589994.37
3	821143.68	589993.25
4	821143.68	589992.18
5	821137.37	589990.31
6	821134.31	589988.81
7	821133.68	589988.12
8	821131.06	589988.31
9	821128.18	589987.56
10	821125.68	589986.06

El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 181 a la 190 del expediente administrativo.

**COORDENADAS DE LA TUBERÍA PLUVIAL
QUEBRADA A**

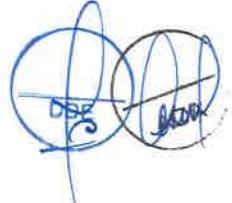
INICIO	589815.24	82147.60
FINAL	589846.76	821261.57

**COORDENADAS DE LA TUBERÍA PLUVIAL
QUEBRADA B**

INICIO	589914.01	821400.72
FINAL	589850.00	821260.52

COORDENADAS DEL BOTADERO

1	590791.47	821591.52
2	590825.26	821629.21
3	590784.61	821672.92



Que mediante **PROVEIDO DEIA-109-3011-2022** del 30 de noviembre de 2022, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”** (fs. 15-16);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0722-0212-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**) y la Alcaldía del distrito de Pedasí, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0235-0212-2022** (fs. 20-33);

Que mediante nota No. **170-DEPROCA-2022**, recibida el 7 de diciembre de 2022, **IDAAN** advierte que previo al desarrollo del proyecto, el promotor deberá contar con los planos de acueducto y alcantarillados sanitarios, debidamente aprobados por las autoridades competentes (fs. 32-33);

Que mediante nota **22-253-UAS-SDGSA**, recibida el 7 de diciembre de 2022, **MINSA** indica que el documento técnico remitido cumple con la todas las normas de dicha institución, por lo que, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto. Acotan que, el promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto a toda la norma vigente vinculante aplicable al mismo (fs. 34-37);

Que mediante nota **DIPA-349-2022**, recibida el 12 de diciembre de 2022, **DIPA** indica que el valor actual neto económico y relación de beneficio costo del proyecto resulta positivo, concluyendo que se da por acepta la propuesta en materia financiera (fs. 38-39);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-2173-2022**, recibido el 15 de diciembre de 2022, **DAPB** señala que, debido a la fauna registrada en el área, deberá obtenerse la aprobación de un plan de rescate y reubicación de fauna, como medida de mitigación ambiental, previo inicio de las actividades del proyecto (fs. 40-42);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0805-2022**, recibido el 15 de diciembre de 2022, **DSH** a través de análisis técnico resalta que la norma establece la preservación de su servidumbre y área de protección de la quebrada Venado, cuya fuente hídrica tiene alta incidencia con el polígono en evaluación (fs. 43-45);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1816-2022**, recibido el 16 de diciembre de 2022, **DIAM**, informó que con los datos aportados se logró levantar el polígono con un área de 29 ha + 4,821.5 m², cuyos puntos se encuentras fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 46-47);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-823-2022**, recibido el 29 de diciembre de 2022, **DIFOR** indican que, el promotor deberá considerar un replanteo y adecuación en la propuesta de manejo,

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 030-2023

Fecha 12/04/2023

Página 3 de 10



por lo que, solicitan detallar y justificar mediante mapa específico, un área de por lo menos 15% de la superficie de bosque secundario, que se identifique como área de protección y conservación de la misma (fs. 86-89);

Que mediante nota **DICOMAR-004-2023**, recibida el 4 de enero de 2022, **DICOMAR** mediante el informe técnico No. 118-2022, expone que, dentro del estudio técnico no se menciona cual será el margen (distancia) que se dejará respecto al manglar, además de una superficie mayor de manglar a la descrita y un área de humedal vinculada a dicho ecosistema no contemplada, solicitan información referente a las medidas de mitigación para los desechos generados, derrames de sustancias y aguas residuales que puedan incidir sobre el manglar, descripción de cuáles serían las actividades futuras (turísticas) a desarrollar (fs. 90-96);

Que debemos destacar que **MIVIOT, ATP, MiCULTURA**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remitieron observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0235-0212-2022** y **MEMORANDO-DEEIA-0722-0212-2022**, respectivamente. En ese mismo orden de ideas, es importante resaltar que **SINAPROC, MOP** y la Alcaldía de Pedasí, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0235-0212-2022**, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0007-1301-2023** del 13 de enero de 2023, notificada el 19 de enero de 2023, se solicita primera información aclaratoria a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.** (fs. 97-103);

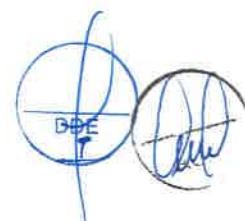
Que mediante nota sin número, recibida el 9 de febrero de 2023, el promotor entrega respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 104-205);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0102-1002-2023**, **DEIA** remite respuesta de la primera información aclaratoria a **DICOMAR, DIFOR, DIPA, DAPB, DSH**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y las coordenadas a **DIAM**, para la respectiva verificación (fs. 206-212);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0324-2023**, recibido el 17 de febrero 2023, **DIAM** informó que, de acuerdo a lo presentado en respuesta aclaratoria, el área del proyecto corresponde a 29 ha + 1,779.5 m², se definieron dos áreas de intervención de bosque secundario, la primera con 1 ha + 5,599.1 m², y la segunda con 9 ha + 9,915.1 m², área de manglar 2 ha + 056. m², BGal A: 7,885.2 m², BGalB: 2 ha + 036.4 m², área de intervención de especies asociadas a zonas húmedas: 5 ha + 8,741.6 m² y área de intervención de herbáceas y árboles dispersos: 6 ha + 2,973.7 m² (fs. 213-214);

Que mediante nota **DIPA-053-2023**, recibida el 27 de febrero de 2023, **DIPA** señala que la corrección solicitada en la nota **DIPA-349-2022**, no fue incluida como parte de la primera información aclaratoria (fj. 217);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0341-2023**, recibido el 1 de marzo de 2023, **DAPB** señala que el promotor deberá evitar la tala y afectación a las especies que conforman el manglar existente en la zona del polígono, garantizando su protección, tomando en consideración el importante rol que cumplen en el ecosistema (fs. 218-219);



Que mediante **MEMORANDO-DSH-196-2023**, recibido el 3 de marzo de 2023, **DSH** comunica no tener comentarios en relación a la respuesta de la primera información aclaratoria (fj. 220);
Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-182-2023**, recibido el día 6 de marzo de 2023, **DIFOR**, remite comentarios técnicos dirigidos principalmente a la viabilidad del estudio en materia forestal (fs. 221-223);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de marzo de 2023, la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en **El Siglo**, los días 8 (primera publicación) y 9 (última publicación) de marzo de 2023. Aunado a lo antes descrito, entregan a través de nota sin número con recibido del 22 de marzo del mismo año, se constata la fijación y desfijación del aviso de consulta pública, gestión realizada ante el Municipio de Pedasí. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto fs. 224-226 // 236-239);

Que debemos destacar que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, remitió su criterio de forma extemporánea a lo indicado en el **MEMORANDO-DEEIA-0102-1002-2023**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”**, primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del tres (3) de abril de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 240-259);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO”**, cuyo promotor es la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

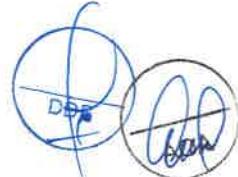
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará al mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con un período de treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, establezca el monto a cancelar, en concordancia con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en especial sus artículos 23 y 24.
- g. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- h. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.
- i. Cumplir con la Resolución J.D. No.1 de 26 de febrero de 2008 “*Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá*”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- k. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-030-2023

Fecha 12/04/2023

Página 6 de 10



1. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- p. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Realizar la gestión correspondiente, en caso de afectar los bienes del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción con el cual se restauren todos los sitios utilizados, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- u. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y deberá ser elaborado por un profesional idóneo, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que todas aquellas actividades destinadas a los futuros desarrollos que se den en esta superficie, deberán contar con su herramienta de gestión ambiental aprobada.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que las infraestructuras que se construyan sobre la superficie aprobada en la presente Resolución, deberán ser exclusivamente de vocación turística, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 2 de 2006, “*Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones*”.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá en cada una de las etapas del proyecto, evitar la obstrucción de los canales de agua que abastecen las áreas del manglar.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá preservar y mantener las zonas definidas como áreas de protección absoluta.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que el sitio de disposición corresponde únicamente a una superficie de 3,222 m², conforme a información aportada en la información aclaratoria.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá coordinar con la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, la gestión y aprobación del plan de reforestación de manglar conforme a lo señalado en la respuesta a la información aclaratoria.

Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II, PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 13. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 14. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 15. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 16. NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 17. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (12) días, del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

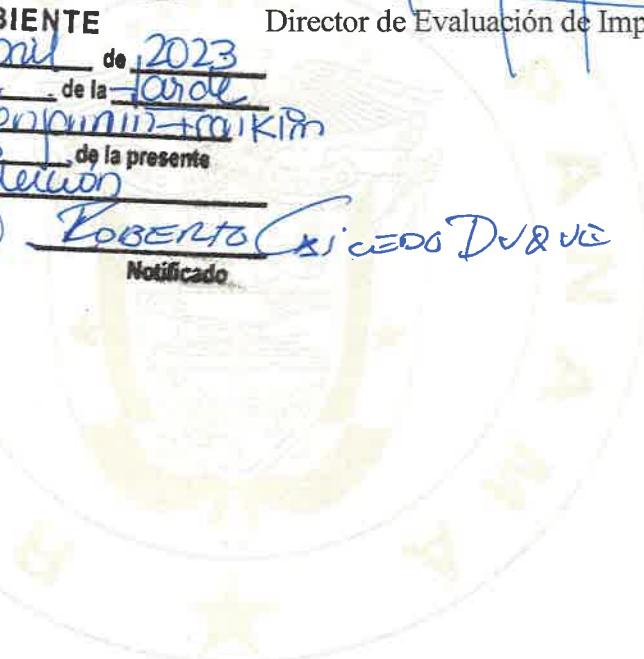


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Hoy: 12 de abril de 2023
Siendo las 12:00 de la tarde
notifíquese por escrito a Bernard Lewis de la presente
documentación Resolución

Johan Moreira Roberto Gómez Duque
Notificador Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.II,
PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES VILLA MARINA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 29 HA + 1,908 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-030-2023 DE 12 DE abril DE 2023.**

Recibido
por:

Roberto Gómez Duque
Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

5-7-576
Cédula

12-4-23
Fecha

